

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO -ANTIOQUIA.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Expropiación.
Radicado: 05837-31-03-001-2020-00059-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Demandados: **VILLA DIAMANTES S. EN C. S. y Otros**

ASUNTO: Recurso de Reposición Parcial Contra Auto de fecha de 21 de febrero de 2022.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición parcial contra el auto de 21 de febrero de 2022, notificado por estado, de conformidad con el artículo 318 y 319 del C.G. del P. por las siguientes razones y consideraciones que expongo a continuación:

I. ARGUMENTOS DEL DESPACHO EN EL AUTO QUE REQUIERE:

“

Teniendo en cuenta que no hay constancia en el expediente de haberse materializado la inscripción de la demanda se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034- 65698, con la respectiva anotación de la inscripción ordenada. La medida fue informada mediante oficio No. 345 del 17 de septiembre de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo¹. Asimismo, para que allegue los registros fotográficos de la fijación o instalación de la valla en un lugar visible del predio objeto de expropiación, en los términos señalados mediante auto del 11 de septiembre de 2020 que admitió la demanda².

”

II. ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO

En atención al requerimiento de fijación de la valla, me permito aclarar que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, ya no es necesario la publicación o fijación de un medio escrito, sino que se debe proceder únicamente con la inscripción en el registro Nacional de Persona emplazadas, razón por la cual se recurre el auto atacado.

Artículo 10 Decreto 806 del 2020:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En sentido solicito el emplazamiento de las personas vinculadas conforme con el artículo ibidem, toda vez que desconozco su dirección de notificación física y electrónica señor juez.

En cuanto a la acreditación registro de la demanda me permito aportar el certificado de tradición del predio objeto de expropiación, de fecha de 24 de febrero de 2022, donde consta el registro de la demanda – Anotación 9, por lo que se podrá continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo con el C.G.P., una vez se realice y se cumpla con el termino legal del emplazamiento.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO PROCESAL

Este recurso se encuentra regulado por el artículo 318 del Código General del proceso, el cual cita:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...)*

IV. PETICIÓN ESPECIAL DE RECURSO

Primero: Solicito de manera respetuosa reponer o modificar parcialmente la decisión contenida en el auto de fecha de 21 de febrero de 2022 y en su lugar ordenar el emplazamiento de las personas vinculadas, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; por ende, continuar con la etapa procesal conforme con el código General del Proceso.

PRUEBAS:

1. Certificado de tradición de fecha de 24 de febrero de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ

T.P. No. 270.586 del C.S de la Judicatura.

C.C. No. 1063953807